

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo trata de una de las entidades del Estado Colombiano, que tiene un gran campo de acción: La Universidad Francisco José de Caldas, una entidad clave en nuestros tiempos, por ser protagonista de uno de los grandes problemas de nuestros tiempos, la educación gratuita o a un menor costo, pero más que conocer la historia, funciones y generalidades de esta entidad, lo que se busca con este trabajo, es entender una pequeña parte de la contabilidad pública, con una auditoría real, analizando los hallazgos y de esta manera tener una idea más clara de las obligaciones contables que tienen estas entidades.

Se busca además generar la inquietud para seguir ahondando en este tema, comparar la contabilidad pública con la comercial, ya que es mucho más fácil de manera práctica que sólo conceptual.

Por último se quiere que el profesional de Contaduría Pública, no tenga conocimiento en la contabilidad comercial sino también en la pública, que sea un profesional integral, a pesar que el tiempo es corto para adquirir todos los conocimientos en el campo público, se quiere brindar herramientas de consulta, saber dónde encontrar la información que se requiera.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General.

Investigar y ahondar en la contabilidad pública a través de una auditoría real realizada a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2.2. Objetivos Específicos

- Realizar una comparación entre la contabilidad pública y la comercial, basados en los hallazgos resultados de la auditoría.
- Determinar las funciones de la Contaduría General de la Nación.
- Fortalecer conocimientos en contabilidad en el sector público.
- Establecer el alcance de los entes de control en el sector público, en particular la Contaduría General, Distrital y la Contraloría General de la República.
- Recopilar información suficiente para dimensionar los controles, obligaciones y funciones de las entidades públicas.
- Identificar páginas, entidades y establecimientos para realizar futuras investigaciones o consultas de la contabilidad del Sector público.
- Ampliar conocimientos a fin de ser un profesional integral.

3. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

3.1. Concepto.

Es una institución autónoma de educación superior, de carácter público, constituida esencialmente por procesos y relaciones que generan estudiantes y profesores identificados en la búsqueda libre del saber.

La Universidad Distrital es una entidad pública porque fue creada por el Distrito para prestar un servicio: el de la educación; pertenece al Distrito, tiene personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, tiene como objetivos principales que se garantice la efectividad y materialización de los derechos individuales y colectivos; el adecuado y oportuno prestación del servicio a sus alumnos.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, justifica su existencia en cuanto responde a la necesidad que plantea la sociedad de profesionales dotados de conocimientos teóricos y de las habilidades técnicas para satisfacer las expectativas y necesidades del contexto social en que se desarrolla la institución.

“La razón fundamental del saber es la de construir el propio entorno físico y social, así como la identidad cultural y el común destino histórico”... (Tomado de la página de la Universidad)

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, también es un espacio privilegiado para cultivar ideales y nobles utopías, que al tiempo que ponen en cuestión el orden actual, constituyen propuestas para el proyecto de vida del futuro.

Adicional a lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de ente universitario autónomo, y en atención a su razón de ser, tiene la responsabilidad de garantizar y consolidar las libertades de investigación, cátedra, aprendizaje, expresión y asociación. Igualmente debe fomentar y consolidar la extensión y la prestación de servicios a la sociedad para orientar su desarrollo en lo cultural, científico, tecnológico, educativo y artístico, capaz de responder a la solución de las necesidades y prioridades del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país.

3.2. Historia.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue fundada en el año de 1948, por iniciativa del presbítero Daniel de Caicedo quien además, fue su primer rector.

En el acta de fundación de la Universidad Municipal de Bogotá, como así se llamó, se dice que era una Universidad creada por el Concejo de Bogotá, para darles educación a los jóvenes más pobres de la ciudad. La Universidad aún mantiene este signo y busca garantizar el acceso de las capas menos favorecidas con lo cual ascienden a la escala social de valores como una forma de justicia y equidad social.

Otra característica fundamental de la Universidad es que sus programas se escogieron de tal forma que presentaran soluciones a problemas sentidos de la ciudad.

La Universidad funcionó por primera vez donde hoy se encuentra el Museo de Desarrollo Urbano en la calle 10 con carrera 8a., frente al Palacio Liévano y el Capitolio Nacional, en lo que hoy se constituye como un sitio histórico de la ciudad.

Todo parece indicar que el nombre de Francisco José de Caldas, lo tomó la Universidad al momento en el cual se expidió el decreto de la Junta de Gobierno para cambiar el nombre de Universidad Municipal de Bogotá por el de Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

A la Universidad se le dio vía jurídica a partir de 1970 con el Decreto 1030 de ese año. Hasta entonces, venía funcionando por simple gestión y desarrollo organizacional de un grupo de personas que trabajaban alrededor de un sentir por objetivos comunes, de conocimientos y de comunidad de propósitos académicos.

En el año de 1979 obedeciendo a dificultades de tipo político y organizacional la Institución fue cerrada por espacio de dos años y reabierta nuevamente, totalmente renovada mediante el decreto 80 de 1980 con una nueva sede recién construida, en el barrio La Macarena al oriente de la ciudad. Con el tiempo, esta nueva sede se convirtió en el sitio de referencia de la Universidad.

En esa época se establece que había un segmento estudiantil de Bogotá que no estaba cubierto por el sector público de la educación superior, y era la formación a nivel tecnológico. Conociendo ese espacio infinito de gestión, y que se podía responder rápida y directamente a las necesidades más sentidas de los sectores más deprimidos de la ciudad, todo esto unido a sugerencias de ediles y concejales, se mete la Universidad Distrital en Ciudad Bolívar, y allí, hoy les ofrece a los estudiantes la posibilidad de formarse en profesionales de alto impacto social. La Universidad se convierte en un catalizador social de Ciudad Bolívar.

3.3. Funciones

La Universidad Francisco José de Caldas se reconoce a sí misma como la institución de educación superior del Distrito Capital de Bogotá y de la Región Central de la República de Colombia, por consiguiente su visión de futuro está estrechamente ligada a los procesos de su

entorno social. El proyecto educativo institucional encuentra sentido en el fortalecimiento estratégico de sus potencialidades académicas y en las posibilidades que ellas ofrecen al desarrollo de la región.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá hacerse más competitiva ante los pares del mundo académico y universitario. Por ello, con una visión estratégica ha decidido canalizar los esfuerzos y recursos en torno a cinco áreas académicas prioritarias: lo ambiental, la comunicación, la informatización, la educación y la producción.

3.3.1. Funciones Generales

3.3.1.1. Formación: La Universidad fundamentada en sus principios, fomenta y propicia el desarrollo cultural, filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico y ético en los diferentes campos del saber como factor de modernidad y cambio en la sociedad colombiana. Por su carácter de Centro de Educación Superior propicia todas las formas de búsqueda e interpretación de la realidad. Cumple con la función de reelaborar permanentemente y con espíritu amplio las distintas concepciones del mundo y buscar nuevas formas de organización social, en un ambiente de respeto de la autonomía individual y a las libertades académicas, de investigación, de expresión, de asociación, de información, de aprendizaje y de cátedra.

3.3.1.2. Investigación: La investigación es una actividad permanente, fundamental e imprescindible y el sustento del espíritu de la Universidad Distrital. Está orientada a ampliar los distintos campos del saber, a crear y adecuar tecnologías. En esa medida, tiene como finalidad, fundamentar, orientar y viabilizar la formación de líderes de su campo para buscar soluciones a los problemas de la comunidad.

3.3.1.3. Extensión y Proyección Social: La enseñanza, investigación y la extensión están orientadas a satisfacer y atender conveniencias del país y del Distrito Capital de Bogotá, así como el imperativo de la unidad nacional, de acuerdo con los principios de planeación, procurando la armonía con los planes de desarrollo económico y social, tanto de Orden Nacional como Distrital.

Por ser una entidad Distrital, la Universidad está vigilada por la Contraloría Distrital porque es ésta la encargada de ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Distrito.

4. LA CONTRALORÍA DISTRITAL

4.1. Reseña histórica

En 1923, la Misión Kemmerer, impulsora de la fundación del Banco de la República bajo el gobierno del general Pedro Nel Ospina, recomendó también la creación de la Contraloría General de la República, con el fin de dotar al país de una gran oficina de control. Al demostrarse la bondad de esta medida se determinó instituir la Contraloría Municipal de Bogotá, con una delimitación clara de independencia y de la función fiscalizadora.

Fue así, como en septiembre de 1929, el Concejo Municipal de Bogotá, presidido por el eminente médico y hombre público profesor Jorge E. Cavelier, aprobó por unanimidad el Acuerdo 23 del citado año, por medio del cual se creó la Contraloría de Bogotá. Desde ese luminoso día en que el cabildo capitalino creó la entidad, la ciudad se vistió de gala para recibir el viento fresco de la modernidad.

Han pasado ya quince lustros, casi 80 años, y la institución ha cambiado de nombre -lo mismo que la ciudad, que por mandato constitucional se denominó Santa Fe de Bogotá entre 1991 y 2000-, mas no sus objetivos y empeños de establecimiento del control como requisito indispensable de equilibrio y ética para el desarrollo de la suprema metrópoli de Colombia.

Primero se llamó Contraloría Municipal de Bogotá, posteriormente Contraloría de Bogotá Distrito Especial (a partir de 1955), luego Contraloría de Santa Fe de Bogotá, y finalmente, su denominación actual, Contraloría de Bogotá, Distrito Capital. Sus sedes han variado desde que se localizaba en el Edificio “Condominio” en la Avenida Jiménez, corazón de Colombia, pasando por el Centro Administrativo Distrital, hasta la actual sede principal en el Edificio de la Lotería de Bogotá y sus ramificaciones en diversos espacios de la capital.

Desde su creación, la Contraloría de Bogotá ha sido dirigida por destacadas figuras de la vida pública colombiana, como los doctores Hernando Carrizosa Pardo, Carlos Didacio Álvarez,

Gustavo Samper Bernal, Eduardo García Badel, Rodrigo Marín Bernal, César Montoya Ocampo, Germán Rueda Escobar, Enrique Low Murtra, Iván Duque Escobar, Augusto Gaitán Quijano y Rosa Natale Rodríguez.

4.2. Naturaleza

La Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y acuerdos.

En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Misión. Es misión de la Contraloría Distrital de Bogotá vigilar con oportunidad, moralidad, eficiencia y eficacia la gestión fiscal de los responsables del manejo de la Hacienda Pública Distrital y de los recursos públicos del Distrito Capital a fin de garantizar su buen uso, promover el mejoramiento de la gestión pública y resarcir el daño al patrimonio público, con el propósito de mejorar el nivel de calidad de vida de los ciudadanos del distrito capital, adoptando las medidas legales que corresponda y divulgando sus resultados a la ciudadanía y autoridades competentes. Es también su misión, obrar en cumplimiento de la Constitución, la ley y los acuerdos en representación de la comunidad y con el apoyo de ésta, así como contribuir a la generación de una cultura del control fiscal en beneficio del interés común y mantener un irrevocable compromiso de excelencia para tales propósitos, inspirada en principios morales y éticos.

4.3. Objetivos.

Son objetivos de la Contraloría Distrital, ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y de los particulares o

entidades que manejen fondos o bienes del Distrito; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Sector Público Distrital, en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; establecer si las operaciones, transacciones, acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General; evaluar el cumplimiento y conformidad de las acciones de la Administración Distrital en sus diferentes niveles y sectores con los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado, las metas y propósitos de la administración; realizar el balance social de las políticas públicas del Distrito Capital; generar una cultura del control del patrimonio del Sector Público Distrital y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones administrativas pecuniarias que corresponda, y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, tal como la jurisdicción coactiva; y procurar el resarcimiento del patrimonio público.

4.4. Sujetos de vigilancia y control fiscal.

Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Distrital de Bogotá:

Los órganos que ejercen control de naturaleza pública o administrativa la gestión fiscal que desarrolle el Concejo de Bogotá; su Fondo Rotatorio, o quien en el futuro haga sus veces.

Las universidades estatales autónomas de carácter distrital;

Las entidades u organismos que integran la Administración tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden Distrital conforme a lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 489 de 1998;

Las demás entidades públicas y distritales que administren bienes o recursos del Distrito Capital o que tengan origen en el Distrito;

Las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos del Distrito Capital;

Los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes y fondos públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos del Distrito Capital y los contratistas.

4.5. Funciones.

Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C.

4.5.1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Sector Público Distrital y los particulares que manejen bienes o fondos del Distrito Capital a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

4.5.2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley, la Contraloría General de la República y el Contralor Distrital mediante resolución.

4.5.3. Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.

4.5.4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal y para su propio funcionamiento.

4.5.5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría Distrital de Bogotá, que permitan la profesionalización individual y la

capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal con quienes celebre convenios y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría Distrital de Bogotá y a facilitar su tarea.

4.5.6. Ejercer la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título al Distrito Capital de conformidad con las disposiciones legales, en coordinación con la Contraloría General de la República.

4.5.7. Atender el ejercicio de los procesos de responsabilidad fiscal, de la jurisdicción coactiva, el control global sobre la gestión fiscal, la vigilancia sobre el control interno y los demás controles constitucional y legalmente asignados.

4.5.8. Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

4.5.9. Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales y legales que debe ejercer el Contralor Distrital de Bogotá en los términos dispuestos en este Acuerdo.

4.5.10. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de los sujetos de vigilancia y control fiscal en los términos previstos en la Constitución Política y la ley.

4.5.11. Llevar el registro de la deuda pública del Distrito Capital y sus entidades descentralizadas.

4.5.12. Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso en los procesos de responsabilidad fiscal.

4.5.13. Promover la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de control y vigilancia fiscal.

4.5.14. Dar cuenta al Consejo e informar al Alcalde Mayor sobre el estado de las Finanzas del Distrito Capital.

4.6. Autonomía administrativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

En los procesos judiciales y extrajudiciales que se inicien contra la Contraloría Distrital estará representada por el Contralor de Bogotá o por la Oficina Asesora Jurídica directamente o a través del abogado que se designe al efecto mediante poder.

El patrimonio de la Contraloría estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y por los demás bienes e ingresos que perciba y posea a cualquier título.

Al Contralor Distrital como ordenador del gasto de la Contraloría le corresponde definir el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y ordenar mediante resolución motivada las modificaciones al presupuesto, que fueren necesarias, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas que expida el Concejo del Distrito Capital.

5. LA CONTADURÍA GENERAL

5.1. Normatividad vigente

El marco legal que en Colombia constituyó a la Contaduría General de la República se basa en el artículo 354 de la Constitución Nacional de 1991.

El mencionado artículo consagra que en Colombia existiera la figura del Contador General, funcionario de la rama Ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolida ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la contraloría.

Corresponden al contador general las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Dentro de la historia normativa de la entidad en 1996 mediante la ley 298 se desarrolló el artículo 354 de la Constitución Política, al crear la Contaduría General de la Nación como una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones".

Mediante la Ley 298 de 1996 se constituyó creación de la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

El Contador General de la Nación será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- ✓ Ser Contador Público, con Tarjeta Profesional vigente.

- ✓ No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

- ✓ Haber ejercido con buen crédito la profesión de Contador Público, durante diez (10) años, o la cátedra universitaria por el mismo tiempo, en establecimientos reconocidos oficialmente.

5.2. Concepto:

Una Entidad del Sector Público creada para determinar las políticas, principios y normas sobre la contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público; llevar la Contabilidad General de la Nación, señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, elaborar el Balance General de la Nación, para el país tenga conocimiento del manejo financiero, económico y social de Estado.

5.3. Funciones.

Entre las funciones que este organismo ejerce, encontramos, en primera instancia, determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público. Además de:

- ✓ Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

- ✓ Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
- ✓ Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
- ✓ Elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
- ✓ Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las Entidades y Organismos del Sector Público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que éstos deben cumplir.

- ✓ Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
- ✓ Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
- ✓ Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- ✓ Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
- ✓ Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquier otra información que resulte de los mismos.

- ✓ Producir informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u Organismos sujetos a su jurisdicción.
- ✓ Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la Ciencia Contable.
- ✓ Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.
- ✓ Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
- ✓ Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Imponer a las Entidades a que se refiere la presente Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

5.4. Objetivos Institucionales:

La Contaduría tiene seis objetivos principales que consisten en:

- ✓ Mejorar la calidad de la información contable y estadística pública reportada por los entes para suministrar una información razonable y socialmente útil.
- ✓ Posicionar los productos y servicios de la CGN como herramienta de gestión de las autoridades económicas y usuarios estratégicos para el análisis de las finanzas públicas.
- ✓ Modernizar los procesos misionales de la CGN, mediante tecnología de punta.
- ✓ Armonizar las normas, procesos y procedimientos en materia de contabilidad pública expedidas por la CGN con los estándares internacionales para la transparencia fiscal.
- ✓ Modernizar la CGN con el propósito de gerenciar con eficiencia y eficacia el talento humano y los recursos financieros, tecnológicos y logísticos de los que dispone.
- ✓ Ampliar la competencia, incidencia e intervención de la CGN conducente a una mayor participación institucional, gremial y de la comunidad contable.

5.5. Funciones Contador General de la Nación.

Al Contador General de la Nación le corresponden las siguientes funciones:

- ✓ Uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país.

- ✓ Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
- ✓ Consolidar la Contabilidad General de la Nación con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, para lo cual fijará las normas, criterios y procedimientos que deberán adoptar los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables del manejo de dichas entidades con el fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información consolidada que deberán enviar a la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Elaborar el Balance General, someterlo a la auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
- ✓ Fijar los objetivos y características del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, referido en la presente Ley.
- ✓ Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la Contabilidad pública.
- ✓ Expedir los actos administrativos que le correspondan, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.

- ✓ Suscribir los contratos, y ordenar los gastos y pagos que requiera la Contaduría General de la Nación, de conformidad con la ley.
- ✓ Decidir los recursos de Reposición y las solicitudes de Revocatoria Directa interpuestos contra los actos que expida.
- ✓ Ejercer la representación legal de la Contaduría General de la Nación, para todos los efectos legales.
- ✓ Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley.
Reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Decidir sobre las actividades de carácter nacional e internacional en las cuales deba participar la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Nombrar, remover y trasladar a los funcionarios de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales.

5.6. Funciones de la Contaduría.

La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones.

- ✓ Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público".

- ✓ Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.
- ✓ Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
- ✓ Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
- ✓ Elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.

- ✓ Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las Entidades y Organismos del Sector Público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que éstos deben cumplir.
- ✓ Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
- ✓ Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.
- ✓ Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- ✓ Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.

- ✓ Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquier otra información que resulte de los mismos.
- ✓ Producir informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u Organismos sujetos a su jurisdicción.
- ✓ Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la Ciencia Contable.
- ✓ Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.
- ✓ Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
- ✓ Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Imponer a las Entidades a que se refiere la presente Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las

medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

5.7. Ley 298 de 1996.

Con esta ley se da vida al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, al Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF y se dictan disposiciones en torno a los organismos que manejen o administren recursos de la nación, entre otros.

El Sistema Nacional de Contabilidad Pública es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad, estructurados lógicamente, que al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por los entes públicos, generan la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública.

El Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF, es un conjunto integrado de procesos automatizados, de base contable, que permite la producción de información para la gestión financiera pública.

Para los efectos de la presente Ley, la Contabilidad General de la Nación comprende la de los órganos que integran las ramas del poder público en el nivel nacional, la de las Entidades u Organismos estatales autónomos e independientes, la de los Organismos creados por la Constitución Nacional o la ley, que tienen régimen especial, adscritos a cualquier Rama del Poder Público, la de las Personas Naturales o Jurídicas y la de cualquier otro tipo de Organización o Sociedad, que manejen o administren recursos de la Nación en lo relacionado con éstos.

Para efectos de la presente Ley, la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de

cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y sólo en lo relacionado con estos.

Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca.

El Contador General de la Nación o su Delegado, será miembro de la Junta Central de Contadores de que trata el Título Segundo de la Ley 43 de 1990.

El Gobierno Nacional en el presupuesto anual de gastos, hará las apropiaciones y traslados necesarios, de tal manera que se garantice el correcto funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República expedirá las normas correspondientes a la organización interna de la Contaduría General de la Nación, creará las otras dependencias y cargos necesarios para su funcionamiento, determinará las funciones específicas y fijará las remuneraciones de los cargos adscritos a la misma, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Mientras se establece la nueva estructura, continuarán vigentes los cargos y funciones establecidos para la Dirección General de la Contabilidad Pública, mediante los Decretos 085 y 086, del 10 de enero de 1995.

Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuarán vigentes hasta tanto el Contador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, determine las políticas, principios y normas de Contabilidad Pública.

5.8. Resolución 4444.

Con la resolución 444 expedida el 21 de noviembre de 1995 se aprobó y adoptó el Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, y se dictaron otras disposiciones sobre la materia.

El Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, se utiliza para que de acuerdo con los términos previstos se identifiquen, clasifiquen, registren, valúen, y revelen los hechos económicos, financieros y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, será adoptado y aplicado por los entes públicos definidos en el capítulo cuarto del mencionado Plan, a partir del primero de enero de 1996.

Los entes públicos que por disposición legal vigente se encuentren sometidos a la aplicación de planes de cuentas especiales, estarán sujetos al PGCP en su totalidad. Por tanto deberán implantar el Catálogo General de Cuentas a nivel de documento fuente o soporte.

Cuando existan razones de orden técnico que impidan su adopción, podrá solicitarse al Contador General la aprobación de un programa de transición, debidamente sustentado, dentro de 30 días corridos, siguientes a la vigencia de la presente Resolución.

Las sociedades de economía mixta no sometidas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, podrán aplicar los planes de cuentas a que se encuentren sujetas, sin perjuicio que para efectos de revelación de la información, se sometan a los principios, normas generales, técnicas y procedimentales, de contabilidad pública, establecidas por el Contador General.

5.9. Observaciones:

Por todo lo anterior resaltamos que éstas tres entidades están directamente relacionadas porque La Universidad Distrital a pesar de ser un ente Universitario Autónomo se encuentra dentro de la estructura administrativa Distrital en el sector descentralizado, tal y como lo establece el artículo 54 del Decreto 1421 de 1993:

“La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos. El sector descentralizado por establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta, y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las junta administradoras y los alcaldes locales.(...)” Por lo tanto debe ser auditada y vigilada por la Contraloría Distrital y por pertenecer al sector público debe regirse contablemente por las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

¿Por qué la Universidad no es auditada por la Contraloría General?

Porque la Contraloría no tiene la competencia legal de auditar de acuerdo al artículo mencionado anteriormente, porque pertenece a la estructura Distrital, además está vigilada por el ministerio de educación por el servicio prestado.

6. OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS UNIVERSIDAD DISTRITAL. (Tomado de la auditoría realizada, vigencia 2010)

6.1. Opinión.

El examen realizado al Balance General, al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los estados contables básicos a 31 de diciembre de 2010 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC), libros oficiales de contabilidad, al sistema de información contable SIIGO, información rendida por la entidad a través de SIVICOF y demás documentos que se hicieron necesarios consultar, se determinó que estos estados contables se afectaron principalmente por lo anotado a continuación:

El sistema de información contable utilizado por la entidad, denominado, SIIGO no articula toda la información contable generada por las diferentes áreas que producen información contable, tampoco todas las veces es suministrada oportunamente. En cuanto a los libros de contabilidad, los libros auxiliares no han sido desarrollados en SIIGO y han sido suplidos por dos opciones las cuales no son seguras, es así que en caso de no funcionar una opción, se tiene que consultar la otra.

La opinión emitida sobre los Estados Contables del año 2009 fue con salvedades; sobre los Estados Contables de 2010 (ver capítulo de evaluación) se observó lo siguiente:

EFFECTIVO. Existen partidas conciliatorias sin depurar a noviembre de 2010 que ascienden a \$208.973.458 y además se determinó una diferencia de \$12.739.674 al cruzar el saldo de las cuentas Bancolombia relacionadas con el convenio interinstitucional 274/09 con la Gobernación del Meta. Se evidenció faltante de Caja Menor que ascienden a \$5.961.170 a

diciembre 31 de 2010. Esto genera incertidumbre, que incide en el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal, por cuanto, los hechos financieros y económicos se deben reconocer en función de los eventos y transacciones que los originan observando las etapas del proceso contable, relativo al reconocimiento.

DEUDORES. La cifra de \$19.623.064.723 presenta incertidumbre porque el ente universitario no realizó a diciembre 31 de 2010 la actualización de las cifras que componen las cuotas partes pensionales, no existe un debido cobrar y no se han contestado objeciones y recursos que le han realizado las entidades concurrentes, dificultando de esta forma la presentación de las cuentas de cobro ajustadas ante las entidades respectivas. Esto afecta el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal.

Además, se encontró sobreestimada en \$29.009.233.134 porque el ente universitario no ha trasladado a la cuenta de Otros Activos - Reserva Financiera Actuarial los Recursos Entregados en Administración por estampilla para atender sus obligaciones pensionales. En igual forma, se detectó una subestimación de \$15.429.046 entre los registros contables de cuotas partes pensionales y lo reportado por la División de Recursos Humanos – Pasivo Pensional.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO. Este grupo reflejó un saldo de \$94.403.346.454 que presenta incertidumbre, porque el ente universitario no realizó el levantamiento de la toma física a diciembre 31 de 2010 como lo establece el numeral 4.10 de la Resolución 001 de 2001 emitida por el Contador General de Bogotá, D. C. Situación que se viene presentando desde hace varias vigencias sin que la universidad efectúe las acciones correctivas.

Además, la cuenta de Terrenos se encontró subestimada en \$6.411.722.700, por no registrar los predios de las Sedes de la Macarena “A”, la Facultad de Medio Ambiente – Vivero, una parte de la Macarena “B” (777.62 M2) y Ciudadela el Porvenir Etapa VIII (este último sin valor y debe realizarse un avalúo), afectando el Patrimonio Institucional Incorporado de la universidad, como lo establece el numeral 25, Capítulo III del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación.

De otra parte, se encontraron predios: Sede Postgrados de la Calle 34 No. 13 – 13 con hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor del Banco Ganadero y Aduanilla de Paiba con embargo Ejecutivo con Acción Personal. Esta situación coloca en riesgo el Patrimonio Institucional del ente universitario como lo establece el literal f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

OTROS ACTIVOS. Se determinó una subestimación de \$929.011.646 que incide en el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal por no registrar a la cuenta Reserva Financiera Actuarial el recaudo de las cuotas partes pensionales que son destinadas a cubrir por el ente universitario sus obligaciones pensionales, como lo establece el numeral 20, Capítulo VIII del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación.

La cuenta de Cargos Diferidos por \$43.261.483 presenta incertidumbre porque al cotejar las existencias de elementos de consumo que se encontraban en la Bodega” se detectaron faltantes de 553 y sobrantes de 1.707 elementos, como se evidencia en el Acta de Visita Administrativa Fiscal al Almacén General de la Universidad Distrital, que inciden en el Patrimonio Institucional de la entidad.

Así mismo se estableció una sobreestimación de \$549.631.343 al cotejar los registros contables de la Valorización de las Inversiones en la Sociedad de Economía Mixta Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB (\$42.553.637.812) con el valor de las acciones al precio de cierre de la vigencia 2010 que suministra la página WEB de la ETB (\$42.004.006.469), afectando el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal Superávit por Valorizaciones del ente universitario.

En igual forma, se determinó que las valorizaciones por edificaciones se encuentran sobrevaluadas en \$2.757.799, toda vez, que al cruzar el avalúo comercial de la sede de la Facultad de Medio Ambiente (\$7.027.986.250) con el valor registrado del predio (\$7.536.772.082), que incide en el Patrimonio Institucional Superávit por Valorizaciones.

INGRESOS. No está registrando los ingresos por el sistema de causación sino por el sistema de caja, los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del período.

De otra parte, se determinó una diferencia de \$55.612.058.249 al cruzar el total de ingresos que se reflejan en los estados contables (\$225.413.719.959) con los registrados en la Ejecución Presupuestal de Ingresos (\$281.025.778.208), generando incertidumbre en los ingresos del ente universitario y que afectan el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal.

Así mismo, se presentó una sobreestimación en los ingresos fiscales de \$1.070.189.198 al cotejar los registros contables de la vigencia 2010 (\$30.757.464.624) con el certificado de estampillas expedido por la Dirección Distrital de Tesorería – Terceros Secretaria Distrital de Hacienda (\$29.687.275.426), generando una subestimación en la cuenta Otros Ingresos Financieros por Rendimientos Sobre Depósitos en Administración (código 480535). Cifra que no afecta la razonabilidad de las cifras, pero, los hechos financieros y económicos se deben reconocer en función de los eventos y transacciones que los originan observando las etapas del proceso contable.

En igual forma, la cuenta de venta de servicios se encontró subestimada en \$3.314.875.818 por no registrar como Ventas de Servicios de Educación No Formal los recaudos por concepto de matrículas y carnés de los cursos de idiomas que realizó el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD, y que son recursos propios que reflejan el desarrollo de la actividad del cometido estatal y deben Incrementar el Patrimonio Institucional del ente universitario.

Los ingresos por transferencias se encontró subestimado en \$185.098.854 porque el ente universitario no efectuó la causación por concepto de otras transferencias a entidades de Educación Superior que quedaron pendientes de giro por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN a diciembre 31 de 2010, incidiendo en el Patrimonio Institucional - Capital Fiscal – Resultados del Ejercicio.

No se ha dado estricto cumplimiento a lo consagrado en el Régimen de Contabilidad Pública-RCP y todas las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, por ejemplo son los casos : Se ha desatendido los procedimientos contables que hacen referencia a: “el

reconocimiento y revelación del pasivo pensional, de la reserva financiera que lo sustenta y de los gastos relacionados; El reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias; El reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales.”

Los pasivos de la UDFJC, a 31 de diciembre de 2010 ascendieron a \$196.624.837.974,09, a 31 de diciembre de 2009 fueron de \$215.508.255.684,92, por lo que para el año 2010 estos se disminuyeron en 8,76% y en términos absolutos \$18.883.417.710,83.

Existen saldos de cuentas de pasivos pendientes por depurar como son: Depósitos recibidos en administración por \$30.199.756.675,20 cifra que representa el 15.36% del total del pasivo, Entradas de almacén, Cheques no cobrados o por.

En relación con los Depósitos recibidos en administración, en la medida en que las entidades involucradas en los contratos o convenios interadministrativos, no dejen claramente estipulado en qué calidad la Universidad está recibiendo los pagos, teniendo en cuenta los preceptos fundamentales definidos en los numerales 264, 265, 271, 282, 283 y 284 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP, de igual forma definir qué destino final tienen los bienes que se adquieran en desarrollo de estos convenios. También mientras no se cuente con sistemas de información seguros y no se exija la evaluación, seguimiento y control oportuno a las actividades derivadas de estos convenios, no se va a solucionar de fondo las inconsistencias generadas en la contabilidad de la Universidad y que afectan la razonabilidad de los saldos reflejados en los rubros: Avances y anticipos recibidos (2450), Recursos recibidos en administración (2453), Cuentas por pagar (24) en el caso que queden saldos a favor del contratante o las cuentas por pagar originadas en el desarrollo misional o educativo, Ingresos recibidos por anticipado (2910), Propiedades, planta y equipo (16) ,

Avances y anticipos entregados (1420), Ingresos (4) ordinarios y extraordinarios, Gastos (5) y Costos de producción 7.

En cuanto a Salarios y prestaciones sociales por \$9.906.402.550, representa el 5.04% del total del pasivo y lo conforma las Cesantías consolidadas tanto del personal administrativo como de los docentes y los Intereses sobre estas cesantías, cifra que a 31 de diciembre genera incertidumbre, debido a que estas prestaciones sociales no fueron consolidadas, con el fin de reflejar en los estados contables el valor real de la obligación a cargo de la Universidad como lo indica las normas técnicas del pasivo en el PGCP, falencia que también afecta la razonabilidad del saldo de la Utilidad del ejercicio.

Pasivo estimado – Pensiones por \$118.943.319.260 cifra que representa el 60,49% del total del pasivo y refleja el cálculo actuarial actualizado a 31 de diciembre de 2008, no obstante que El Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública dispone que este se debe actualizar anualmente y por lo menos al cierre del periodo contable, es decir tiene retraso de dos años.

El registro de la actualización del pasivo actuarial tiene un gran impacto en la estructura financiera de la Universidad, fue así que en el año 2009 la Universidad por primera vez soportó con estudio técnico y registró el cálculo actuarial, hecho que le causó registrar unos gastos por valor de \$184.637.638.478, y presentó una pérdida del ejercicio de \$101.399.900.648,56.

Para el año 2010, registró la actualización del cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2008, lo que le implicó contabilizar unos gastos de \$27.140.952.124,13, cifra que si se compara con la utilidad obtenida en el ejercicio 2010 (\$40.904.165.059,86), representa el 66,35%

Debido a que la Universidad no tiene actualizado el cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2010, incide en la razonabilidad que presentan los saldos de las cuentas que conforman el rubro Pasivos estimados - pensiones (272003, 272004, 272005, 272006, 272007, 272008, 272101, 272102). Adicionalmente las cuentas de gastos ordinarios (510209, 510210, 510211, 510212) y Otros gastos - Ajustes de ejercicios anteriores (581590) y por ende la utilidad del ejercicio (323001)

De otra parte la Universidad no ha creado la Reserva financiera actuarial para atender las obligaciones pensionales como lo dispone el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, falencia que afecta la razonabilidad de las cuentas: Efectivo, Inversiones, Propiedades, planta y equipo entre otras y Reserva financiera actuarial entre otras.

Las Provisión para contingencias por \$9.153.010.168,75, representa el 4.66% del total del pasivo, la razonabilidad de esta partida está afectada por cuanto: La subcuenta *Provisiones por Obligaciones potenciales* por \$8.244.132.524,75 se creó para suplir una deficiencia administrativa, contable, por cuanto la Universidad desde finales del siglo pasado recibió dineros por concepto de la redención de bonos pensionales que hicieron los respectivos emisores de los bonos, dineros que en el tiempo la Universidad los gastó sin considerar que estos recursos tenían una destinación específica, pagar una deuda pensional. Por tanto el ente Universitario debe entrar a esclarecer cuánto recibió por la redención de bonos pensionales, cuánto ha cancelado y proceder afectar las cuentas respectivas, atendiendo lo señalado en el RCP.

En cuanto a la provisión para Litigios y Otras provisiones por \$908.877.644, su saldo está afectado debido a que la Oficina Asesora Jurídica no había actualizado el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ), además no ha existido un trabajo mancomunado con la oficina de Contabilidad, con el fin de registrar técnicamente los procesos judiciales a cargo de la Universidad y asegurar que todos los procesos tengan seguimiento jurídico. Lo que reflejaron los estados contables en este aspecto, se basó en la información que mostró SIPROJ a cierre de ejercicio. Estas fallas se reflejan con los pagos por sentencias judiciales, hechos por la Universidad durante el año 2010 y que afectaron directamente el rubro de gastos por cuanto no fueron provisionados en el tiempo como lo señala el RCP.

El patrimonio de la Universidad a 31 de diciembre ascendió a \$165.052.789.361,58 para el año 2009 fue de \$ 127.992.279.104,68, es decir para el 2010 se incrementó del 28.96% o \$37.060.510.256,90. Por las inconsistencias encontradas en el pasivo como en los gastos afectan principalmente la razonabilidad del rubro Resultados del ejercicio.

Los gastos de la vigencia 2010 ascendieron a \$103.022.413.678,21, para el año 2009 fueron de \$68.605.018.000, es decir, para la vigencia 2010 se aumentaron en \$34.417.395.678 y en términos porcentuales en 50.2%.

La razonabilidad de la partida que reflejan estos gastos se afectó por fallas de análisis de la información para contabilizarlos prueba de ello son los casos:

La adquisición de un equipo especializado de laboratorio por valor de \$ 593.340.000 fue registrada como Gastos generales y no como Equipo médico y científico

En la cuenta de gasto Amortización cálculo actuarial pensiones actuales, incluyó pagos por concepto de Cotizaciones a seguridad social en salud.

Se incrementó el saldo de la cuenta del gasto Amortización cálculo actuarial cuotas partes de pensiones por el pago de bonos pensionales, debiéndose afectar la cuenta del pasivo Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales, transgrediendo el procedimiento contable para reconocer el pasivo pensional.

Los gastos por Aportes a Cajas de Compensación Familiar e ICBF y Aportes a Seguridad Social no se están liquidando y pagando oportunamente y en los términos que señalados en la Ley 89 de 1988, concordante con el Artículo 1° del Decreto 1670 de 2007. Por el incumplimiento a esta obligación la Universidad liquidó y pagó \$21.130.970 por intereses de mora y de extemporaneidad en el año 2010, los cuales fueron reflejados en dos subcuentas, Gastos generales y Otros gastos, pese a ser un mismo concepto y no como intereses moratorios que fue el hecho económico.

Los gastos del año 2010 están sobreestimados en \$523.080.180, debido a que se incorporaron gastos por parafiscales del mes de enero de 2011 del personal administrativo y docente de planta. Por ende el saldo de la utilidad del ejercicio en la misma cuantía.

Los cargos incurridos por la Universidad en el proyecto de construcción Ciudadela Educativa el Porvenir de la Localidad de Bosa, cuyo terreno es de propiedad de terceros, los registró como gasto y no como Obras y mejoras en propiedad ajena, como lo indica el PGCP. En cuanto a los gastos registrados en la vigencia 2010 quedó sobreestimado en \$329.081.996 y

subestimada la utilidad del ejercicio en la misma cuantía. En lo que hace referencia a los registros originados por los pagos realizados en el año 2009 el Capital fiscal, está subestimado en \$221.614.056 y a 31 de diciembre de 2010 el saldo de la cuenta Obras y mejoras en propiedad ajena está subestimado en \$550.696.052.

Así mismo, la Universidad para este proyecto ha incurrido en otras erogaciones como son: el estudio urbano, el levantamiento urbano catastral, el estudio de movilidad y el estudio de impacto ambiental, los premios entregados por el concurso del Anteproyecto Arquitectónico para el Diseño de la sede de la Universidad, entre otros, los cuales no han sido registrados en la cuenta Obras y mejoras en propiedad ajena. Inconsistencia que afecta la razonabilidad del saldo de las cuentas anotadas en el párrafo anterior.

En lo que hace referencia a la construcción que el Ente Universitario está adelantando en el terreno de su propiedad denominado Aduanilla de Paiba, los cargos incurridos en el proceso de construcción fueron registrados como gastos, contrario con lo dispuesto en el PGCP. En el caso de un contrato que afectó dos vigencias afectó la razonabilidad del saldo de las cuentas Capital Fiscal, sobreestimado en \$ 691.931.054, los gastos del año 2010 están sobreestimado en \$247.118.234 y subestimado la cuenta Construcciones en curso en \$939.049.287,30. De igual forma y en el caso del valor de la licencia de construcción y otros gastos por contrato de consultoría los gastos están sobreestimados en \$138.602.075,50 y subestimado la cuenta Construcciones en curso en la misma cuantía.

Los gastos del año 2010 fueron incrementados en aproximadamente \$1.630.756.374.33 por construcciones que la Universidad adelantó o está adelantando. Al respecto la Universidad no tiene implementada una política contable precisa que defina en el caso que se adelanten obras

en edificaciones propias o ajenas cuándo se debe registrar como mayor valor del activo o cuándo como gasto, teniendo en cuenta lo preceptuado en las Normas técnicas relativas a los activos - Propiedades, planta y equipo.

Los gastos registrados por provisión de cartera y registradas en la cuenta de gastos Otros deudores, se calcula y registra de acuerdo con porcentajes fijos que tiene la entidad y no ha sido calculada basada en la gestión de cobro y como resultado de esta determinar el grado de incobrabilidad.

Los Otros gastos incluyen partidas derivadas de obligaciones de la vigencia anterior y que la Universidad no canceló, por lo tanto no se están asociando los ingresos con los gastos, pese a que la UDFJC incurrió en unos gastos para obtener unos ingresos, por lo que no se está atendiendo con el Principio de Contabilidad Pública de Asociación, inconsistencia que afecta la razonabilidad del saldo de gastos.

La estructura del plan de cuentas utilizado por la Universidad para registrar los gastos en la mayoría de los casos es muy general y no se han creado las cuentas auxiliares indispensables para efectuar un control más detallado de las transacciones y operaciones que realizó la administración para que los usuarios de esta información conozcan sobre la gestión adelantada por la administración.

De otra parte, en una misma cuenta del gasto registra varios conceptos y no todas las veces, la clasificación de los gastos sigue los parámetros establecidos por la en el Catálogo General de Cuentas del RCP. Así mismo, se crearon cinco cuentas para registrar gastos generales como fueron: Gastos generales, Otros gastos, Otros gastos generales, Otros gastos extraordinarios,

Gastos generales y en cada una de estas se registraron una mixtura de conceptos y el mismo concepto fue registrado en varias de estas o dentro de las mismas se incluyen otros.

Los costos no incluyen todos los cargos incurridos para prestar el servicio de educación el más significativo es el cálculo actuarial de los docentes de planta.

La Universidad no reveló en las notas a los estados contables el valor pagado por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los intereses y costas del proceso, el valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales y la metodología aplicada para el registro del pasivo estimado y el estado de los procesos, como lo señala el procedimiento contable. Además de las cuatro cuentas del gasto que indica este procedimiento, solo una fue utilizada y tres cuentas del gasto fueron creadas por fuera del procedimiento.

El sistema de control interno contable de la UDFJC no es confiable, debido a que la información contable no fue elaborada basada en el cumplimiento estricto al Régimen de Contabilidad Pública y demás disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Con base en los parámetros establecidos en el anexo 6, de la Resolución Reglamentaria No. 029 de noviembre 3 de 2009 emitida por la Contraloría de Bogotá, nuestro dictamen es el siguiente:

En nuestra opinión debido a los efectos de los asuntos mencionados en los párrafos anteriores, los estados contables no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a 31 de diciembre de

2010, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptados, o prescritas por la Contaduría General de la Nación.

6.2. Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría se determinó que la UDFJC registró la suma de \$655.488.717 valor representado en los pagos que habían recibido de las entidades concurrentes en los ingresos de la universidad dado que se encontraban en partidas conciliatorias las cuales fueron depuradas en la vigencia objeto de control, el cual se califica como beneficio de control fiscal y el hallazgo fiscal relacionado con la caja menor la UDFJC adjunto la consignación del valor \$5.961.170 por lo tanto se reporta como beneficio de control fiscal.

De otra parte, tal como se detalla en el anexo No. 1 se establecieron 68 hallazgos administrativos, de los cuales 5 de ellos corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de **595.069.185**, que se trasladaron o trasladaron a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, 16 tienen alcance disciplinario los cuales fueron trasladados o se trasladaron a la Personería Distrital y se iniciará un 1 proceso Administrativo Sancionatorio al área de Almacén e inventarios por la no presentación de los Inventarios.

6.3. Concepto sobre Fenecimiento

Por el concepto favorable con observaciones emitido en cuanto a la gestión realizada, el cumplimiento de la normatividad, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno y la opinión expresada sobre la no razonabilidad de los Estados Contables, la Cuenta Rendida por la Entidad, correspondiente a la vigencia 2010, no se fenece.

6.4. Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Igualmente, con respecto al plan de mejoramiento objeto de seguimiento, en caso de que exista, deberá indicarle al sujeto de control que en el plan de mejoramiento consolidado a presentar se retirarán las acciones cerradas, se mantendrán las que se encuentran en ejecución y las abiertas. Estas últimas tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

De igual forma si como producto del seguimiento del plan de mejoramiento se concluyó que estas acciones no se cumplieron, dará lugar a requerimiento de explicaciones como inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Bogotá, D.C,

GUSTAVO PUERTO MEDINA

Director Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

7. HALLAZGOS Y ANÁLISIS PERSONAL.

7.1. Hallazgo 1 caja menor

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFECTO
1	3.2.2.1.3. Caja Menor – 1105. Se evidenció faltantes de Caja Menor que ascienden a \$5.961.170 a diciembre 31 de 2010, que al cotejarlos con los registros contables, se observa que además del faltante \$5.753.770, la funcionaria no pago retenciones por \$207.400 en los recibos de egresos del 82 al 135 de 2010. En igual forma, el área financiera no ha reportado a la fecha el mal manejo de la caja menor de la persona encargada a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.	Faltantes de caja menor no contabilizados, no se tomaron acciones disciplinarias. Evidente detrimento patrimonial	NO	Esto es consecuencia de la falta de control y seguimiento a los responsables de los procesos; además de omitir la contabilización de las diferencias encontradas, en el momento de ocurrencia.	Se tiene incertidumbre del salto total de la caja menor, ya que por políticas internas, el fondo de la caja no podría superar los 3SMLMV-\$1.545.000, valor que supera ampliamente el valor del faltante, además de un detrimento patrimonial.

- Según nuestro criterio en el hallazgo se evidencia la condición, pero no el criterio que a nuestro modo de ver, sería Se deben realizar arquezos de caja menor periódicos, dejando evidencia de los mismos, contabilizar las diferencias halladas y en caso de comprobar incompetencia del custodio de la caja menor, se debe reportar y asegurarse de que se tomen las sanciones correspondientes. En cuanto a la causa y efecto estamos de acuerdo, ya que están soportados enmarcados de acuerdo con la doctrina contable pública.
- En cuanto al comparativo con la contabilidad comercial En la contabilidad comercial, la cuenta de caja menor 110510 no tiene un monto establecido, eso depende del tamaño de la empresa, sus operaciones y políticas contables; en la contabilidad pública se maneja en la cuenta 1105, pero se tiene límite de acuerdo al presupuesto, según el decreto 2768 del 28 de diciembre. En ambos tipos de Contabilidad la cuenta de la caja menor solo se mueve cuando se crea el fondo o aumenta su valor.

En la contabilidad comercial, la caja menor se maneja con reembolsos periódicos que se solicitan cuando se haya gastado un % importante, en el reembolso se anexan todas y cada una de las facturas que deben tener relación con el objeto social, de lo contrario será un gasto o costo no deducible.

- Para el manejo de la caja menor en la contabilidad pública se rigen por la doctrina se tiene el Decreto Distrital No. 061 del 14 de febrero de 2007 (funcionamiento de las cajas menores y Avances en efectivo y la Resoluciones 354 y 355 de 2007 expedida por la Contaduría General.
- En conclusión Los recursos faltantes en este hallazgo son recuperables, la evidencia de esta afirmación es que la Universidad recibió el valor total del dinero faltante en mayo de 2011.

7.2. Hallazgo 2 Propiedad Planta y Equipo

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO
2	3.2.2.3.1. El saldo reflejado en los estados contables de \$94.403.346.454 de la Propiedad, Planta y Equipo, presenta incertidumbre incidiendo en el Patrimonio Institucional, porque el ente universitario no realizó el levantamiento de la toma física a diciembre 31 de 2010. desde hace varias vigencias sin que la universidad corrija dicha inconsistencia.	Se evidencia anomalías en los datos de propiedad planta y equipo, por la no toma física al cierre del año 2010, y varias vigencias anteriores.	De acuerdo al numeral 4.10 – Toma física o inventario, del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución 001 de 2001 por el Contador General de Bogotá, D. C.	NO	Se Tiene como resultado incertidumbre de la veracidad del dato contable para el dato presentado en la cuenta 1600.

- En el hallazgo se analizan tres de los cuatro conceptos: condición, criterio y efecto, y estamos de acuerdo, pero no analizan una posible causa, que para nosotras es que se presume desinterés de parte de las personas a cargo del proceso y manejo de la P.P y E. determinado, por la falta de control y seguimiento.

- En la contabilidad comercial, P.P y E están en el código 1500 del PUC, también llamados como Activos fijos, se realiza una depreciación correspondiente de acuerdo al tipo de activo y su vida útil; periódicamente se hace una revisión de parte del Revisor Fiscal.
- En el numeral 4.10 – Toma física o inventario, del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución 001 de 2001 por el Contador General de Bogotá, D. C, Se encuentra todo lo relacionado con el tema.
- Concluyendo, se omitió el buen manejo de la Propiedad Planta y equipo, generando esto una investigación disciplinaria, porque se están violando normas. Además porque incide en el patrimonio Institucional.

7.3. Hallazgo 3 Conciliaciones Bancarias.

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO
3	3.2.2.1.2. Se determinó una diferencia de \$12.739.674 al cruzar el saldo de las cuentas Bancolombia relacionadas con el convenio interinstitucional 274/09 con la Gobernación del Meta con código 24530115 – 01 al 17 (\$94.203.796) con los extractos a diciembre 31/10 (\$81.464.122), registradas en los códigos contables – 11100699 – 01 al 17)	Diferencia e incertidumbre entre los movimientos bancarios en línea y contable.	NO	NO	Se tiene generó incertidumbre en las cifras reales en saldos contables vs. extractos bancarios.

- En este hallazgo se establece la condición que se queda un tanto corta para la gran incidencia que genera una diferencia contable vs. saldos bancarios en línea, en cuanto al criterio no está, pero a nuestro modo de ver es que deben realizarse conciliaciones bancarias mensuales, soportadas con los auxiliares contables y el extracto del banco, dejar evidencia y soporte de las partidas conciliatorias. Como causa concluimos que es producto de la falta de control administrativo a la hora de la verificación mensual de

conciliaciones bancarias, además que siempre debe haber una persona que realice y una que verifique, y como efecto estamos totalmente de acuerdo porque no se tiene certeza de las cifras.

- En la contabilidad comercial, se deben realizar conciliaciones bancarias periódicas, mensuales preferiblemente, dejando evidencias físicas de la conciliación, es recomendable la ley de “*los cuatro ojos*” por objetividad y transparencia en el proceso. Se manejan en las cuentas 1110 si son cuentas corrientes o en la cuenta 1120 si son de Ahorros.
- En relación con la doctrina a consultar tenemos:
 - * Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.
 - * Numerales 103 y 106 del Plan General de Contabilidad Pública (Confiabilidad y razonabilidad en la información contable)
- Y se concluye que la entidad antes de emitir estados contables debe efectuar las conciliaciones de la información, porque las cifras no son certeras; los recursos son recuperables ya que son netamente monetarios, y se debe velar por la comunicación efectiva entre las áreas que involucran la contabilidad con el fin de lograr la integralidad como lo señalan los numerales 3.8 y 3.16 de la Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

7.4. Hallazgo 4 Propiedad Planta y Equipo

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO
4	3.2.2.3.2.2. La Universidad Distrital adquirió el predio de la Sede Postgrados de la Calle 34 No. 13 – 13 por \$246.000.000 mediante Escritura Pública No. 5579 en octubre de 1995, Notaria 20 de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 050C – 524916, se evidenció que el Inmueble presenta Hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada a favor del Banco Ganadero desde julio 16 de 1993, sin que a la fecha se encuentre cancelada y aclarada la Anotación No. 5 del Certificado de Tradición y Libertad. Igualmente, el predio de Aduanilla de Paiba adquirido por la universidad mediante Escritura Pública No. 3847 el 22 de diciembre de 2008, Notaria 30, Matricula Inmobiliaria 050C – 485984 por \$7.613.741.800 tiene un Embargo Ejecutivo con Acción Personal, que no ha sido cancelado y aclarada la Anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad.	Compra de predio sin el debido estudio de títulos.	NO	NO	posible detrimento patrimonial en la compra del predio de Aduanilla de Paiba adquirido por la universidad mediante Escritura Pública No. 3847 el 22 de diciembre de 2008

- La condición es evidente, por lo que estamos de acuerdo; el criterio no está, pero para nosotras, se debe verificar que la anotación #5 del certificado de tradición y libertad, del inmueble de la Sede de Posgrados, la cuantía ya se haya cancelado y no se registró en su debido momento. Con relación a la causa no la describe, asumimos que puede ser porque no se contó con la opinión de un profesional idóneo para el asesoramiento en la compra de los predios y por último el efecto indiscutible el detrimento patrimonial.
- No tiene comparativo con la contabilidad Comercial en su registro, ya que este hallazgo es de tipo legal, sin embargo cabe anotar que siempre que se realicen compras de predios se debe contar con asesoría calificada.

- Para consultar Normatividad concerniente a lo mencionado anteriormente tenemos el Artículo 2° de la Ley 87 de 1993 (control interno de las entidades y organismos del estado). en su inciso a) dice "proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten".
- Por último concluimos que estos hechos, ponen en riesgo el Patrimonio Institucional del ente universitario, por lo tanto, se deben aplicar los correctivos necesarios para prevenir los riesgos que puedan presentarse, como lo establece el literal f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993.

7.5. Hallazgo 5 Inventarios.

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO
5	3.2.2.9.11 La Universidad adquirió un equipo FTNMR (IMAN DE 90 MHZ) con destino a los laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas de la Facultad de Ciencias y Educación por valor de \$ 593.340.000, contrato de compraventa 92 del 28 de septiembre de 2009. Este valor fue registrado como gastos, Gastos generales código 5815880100.	En el proceso de auditoria de la Universidad , se evidencia falta de control de los inventarios y los activos.	se debe registrar en su correspondiente cuenta de acuerdo al Principio de Contabilidad Pública del Registro preceptuado en el PGCP, y realizar los correspondientes ajustes en las cuentas de inventarios y activos	NO	Se evidencia que se sobre estimaron los costo y subestimaron los activos de la institucion

- En cuanto a la condición estamos totalmente de acuerdo; el criterio, aunque no seamos expertas en el tema, creemos que está soportado, respecto a la causa no lo muestran, pero argumentamos que no se tiene claro el plan de cuentas público y Principio de Contabilidad Pública. Por lo tanto se hace necesaria una capacitación al personal encargado y el efecto se inflaron las cifras y no se mostraron otras, por lo tanto totalmente cierto, y que tiene una incidencia inmensa en la presentación de estados financieros, cifras e informes.
- En la contabilidad comercial, la cuenta del PUC es la 1532 Equipo médico-científico; en la contabilidad pública forma parte del rubro Equipo médico y científico, código

1660, pero es claro para las dos contabilidades pública y comercial que siempre que se adquieran equipos es mejor consultar a una persona competente y experta, para determinar cómo se registrará.

- Para consultar lo relacionado es imprescindible el Plan Único de Cuentas y el Régimen de la Contabilidad Pública, emitido y controlado por la Contaduría General.
- Se tiene como resultado según nuestro criterio que se hizo caso omiso al Principio de Contabilidad Pública del Registro preceptuado en el PGCP, Dado que este bien debe formar parte del rubro Equipo médico y científico, código 1660. También se evidencian fallas en las entradas de almacén de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 1 de 2001 Secretaría Distrital de Hacienda - Contador General de Bogotá D.C. en lo que hace referencia al procedimiento administrativo para la entrada al almacén, contenido en el numeral 3.1.

7.6. Hallazgo 6 Impuesto Predial.

No.	HALLAZGO	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO
6	3.2.2.9.10 Impuestos Predial Unificado Pagado por Aduanilla de paiba.- Dentro de la revisión al pago de impuestos realizado por la UDFJC, de los bienes inmuebles al cierre del ejercicio de 2009, se verificó que el ente universitario pagó el impuesto predial unificado sobre el predio ADUANILLA DE PAIBA con la orden de pago N° 10088 de noviembre 11 de 2009, por valor de \$25.116.000 cuando lo que debería haber pagado es la suma de \$4.316.000.	Ve verificó que el ente universitario pagó el impuesto predial unificado sobre el predio ADUANILLA DE PAIBA con la orden de pago N° 10088 de noviembre 11 de 2009, por valor de \$25.116.000 cuando lo que debería haber pagado es la suma de \$4.316.000. En consecuencia, por la inaplicabilidad de la norma y la extemporaneidad en el pago como la sanción liquidada	NO	NO	Se causó una disminución en el presupuesto en cuantía de \$20.800.000,00

- La condición es ampliamente expuesta, y para nosotras valedera, en cuanto al criterio no hacen referencia, de acuerdo a nuestra investigación se deben pagar oportunamente las obligaciones tributarias correspondientes a la Universidad , Se debió pagar el valor liquidado en recibo del impuesto predial en las fechas establecidas; determinar la causa o es clara por lo que nos atrevemos a presumir que Se identifica falta de control interno en la aplicabilidad del vencimiento del respectivos impuesto predial, de los predios que le pertenecen a la Universidad. Y para el efecto sí, se causó una disminución y afectación en el presupuesto.
- Un comparativo con la contabilidad comercial en el PGCP es: 522001 Impuesto predial unificado, 522007 Multas, 522008 Sanciones. En PUC 540505 Impuesto de renta y complementarios, 539520 Multas, sanciones y litigios, 530520 Intereses y de manera global se tiene un manejo similar.
- Para tener una guía se puede consultar la doctrina pública contable de la mano con Régimen de la Contabilidad Pública
- En consecuencia, por la inaplicabilidad de la norma y la extemporaneidad en el pago como la sanción liquidada, se causó una sobreestimación en el pago, generando disminución del presupuesto.

8. CONCLUSIONES.

- ✓ Se debe ahondar aún más en el gran campo de la Contabilidad Pública.
- ✓ El manejo de la Contabilidad pública es muy diferente de la Comercial.
- ✓ Las entidades públicas siempre están y estarán auditadas y controladas por entidades que tienen como objetivo velar por los recursos públicos.
- ✓ En una entidad pública predomina antes que el lucro, el buen servicio al público.
- ✓ Si se quiere ser un profesional competente e integral en el campo público se requiere estudiar más este tema.
- ✓ Todo ciudadano debería entender el funcionamiento y obligaciones de las entidades públicas para contribuir en la vigilancia y control.
- ✓ La Contraloría Distrital vigila las entidades con recursos del Distrito.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4116>.
- ✓ Control Capital Edición No.25 de septiembre de 2007.
- ✓ Publicación eltiempo.com -Sección Otros-Fecha de publicación de marzo de 2005-Autor NULLVALUE.
- ✓ <http://www.contaduria.gov.co/>
- ✓ <http://www.contraloriabogota.gov.co/>
- ✓ <http://www.udistrital.edu.co/>